FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO Nº 8 (ADICION NO. 2 – PRORROGA NO. 1) AL CONTRATO No. 344-CENACAVIACIÓN-2018 CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAL Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES/EJÉRCITO NACIONAL EN AERONAVES DE ALA FIJA Y ALA ROTATORIA" CELEBRADO ENTRE EL MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACION Y COMBUSTIBLES Y VERTICAL DE AVIACIÓN LTDA, identificada con NIT. 860510672- 8

CONSIDERACIONES:

1. Que el 21 de Diciembre de 2018 fue suscrito el contrato de Prestación de servicios cuyo objeto es *"CONTRATACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAL Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES/EJÉRCITO NACIONAL EN AERONAVES DE ALA FIJA Y ALA ROTATORIA"* No. 334-CENACAVIACION-2018 entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y VERTICAL DE AVIACIÓN SAS, identificada con el NIT No. 860.510.672-8, por un valor total de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($19.469.281.085,00) INCLUIDO IVA; de los cuales la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE $ 7.219.281.085,00 corresponde a la vigencia 2018 y la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE $12.250.000,000,00 con cargo a la VIGENCIA 2019.

2. Que mediante modificatorio No. 1 de fecha 24 de diciembre de 2018, se modificó la CLAUSULA CUARTA – SUNORDINACION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, teniendo en cuenta que, por error de digitación desde el estudio previo se identificó el certificado de disponibilidad presupuestal que soportaba el presupuesto del proceso SELECCIÓN ABREVIADA POR SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL N°. 221-CENACAVIACION-2018, con el número 53118 de fecha 2018-11-13, y así mismo fue reflejado en el contrato No. 344-CENAC AVIACION -2018; más tarde al proceder a expedir el registro presupuestal, se confirma que el número del certificado de disponibilidad que soporta el presupuesto del proceso que diera origen al contrato en mención, es el No 52518 de fecha 2018-11-08, por lo tanto y atendiendo a dicho error, luego de cumplir con las formalidades previas, se procedió a suscribir el modificatorio No. 1 del contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018, encontrándose las partes de acuerdo; esto con la finalidad de expedir el Registro presupuestal correspondiente.

3. Que mediante modificatorio No. 2 de fecha 26 de diciembre de 2018 se modifica la CLÁUSULA TERCERA-FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, del contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018, con el fin de corregir el número de cuenta bancaria allí identificado para la realización de pagos al contratista.

4. Que mediante modificatorio No. 3 de fecha 22 de febrero de 2019 se modifica la CLAUSULA SEGUNDA – VALOR, del contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018, adicionando el valor del mismo por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATRO CIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MC/TE ($653´803.499,oo).

5. Que mediante modificatorio No. 4 de fecha 23 de abril de 2019 se modificó la CLAUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, del contrato No.344-CENACAVIACIÓN-2018, modificándose el número de cuenta bancaria establecida en esta, para los pagos al contratista, de acuerdo a la solicitud presentada por este último, a la Entidad contratante.

6. Que mediante modificatorio No. 5 de fecha 29 de abril de 2019 teniendo en cuenta la solicitud de contratista VERTICAL DE AVIACIÓN SAS – EN REORGANIZACION identificada con la NIT de ciudadanía No. 860.510.672-8, del contrato No. 344-CENACAVIACION-2018, de ceder los derechos económicos a la empresa AVIAINSPECCIONES LTDA identificada con NIT 830.124.952-0, se cedió el contrato No. 344-CENACAVIACION-2018.

7. Que mediante modificatorio No. 6 de fecha 6 de mayo de 2019, se Cede el contrato No. 344-CENACAVIACION-2018 por parte de la empresa AVIAINSPECCIONES LTDA identificada con NIT 830.124.952-0 a la empresa VERTICAL DE AVIACIÓN SAS – EN REORGANIZACION identificada con el NIT No. 860.510.672-8, restituyendo los derechos y obligaciones del mismo; dejando así el contrato No. 344-CENAC AVIACION -2018 en cabeza del contratista inicial, se revierte la cesión realizada mediante modificatorio No. 5 de fecha 20 de abril de 2019, y se deja sin efectos jurídicos dicho modificatorio y por lo tanto sin potestad ni derechos a la empresa AVIAINSPECCIONES LTDA identificada con NIT 830.124.952-0 para actuar en el contrato No. 344-CENACAVIACION-2018.

8. Que mediante modificatorio No. 7 de fecha 06 de mayo de 2019, se deja sin efectos jurídicos el modificatorio No. 4 de fecha 23 de abril de 2019 del contrato No.344-CENACAVIACIÓN-2018, mediante el cual se modificó la CLAUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, modificándose el número de cuenta bancaria establecida en esta, para los pagos al contratista, de acuerdo a la solicitud presentada por este último, a la Entidad contratante y se aprueba la cesión de los derechos económicos de la empresa VERTICAL DE AVIACIÓN SAS – EN REORGANIZACION identificada con el NIT No. 860.510.672-8 a la empresa AVIAINSPECCIONES LTDA identificada con NIT. 830.124.952-0.

9. Que mediante oficio No. 20195191081483 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-SECEJ-JEMOP-DAVAA-D3-17.2 de fecha 10 de junio de 2019, el comité estructurador manifiesta que se requiere fortalecer la financiación en la vigencia 2019 con el propósito de apoyar la incorporación de esta necesidad en el planeamiento de horas de vuelo militar en ala rotatoria, al tiempo que se incrementa la satisfacción de la necesidad de horas de vuelo de personal y carga establecida para el año 2019 en ala rotatoria, donde se dejó plasmada una necesidad de 1.920

horas de vuelo, de las cuales por limitaciones presupuestales solo se pudo contratar 779 permaneciendo una necesidad de 1.141.

10. Que mediante oficio No. 20195191081683 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-SECEJ-JEMOP-DAVAA-D3-17.2 de fecha 10 de junio de 2019, el gerente del proyecto manifiesta que se requiere adicionar más horas de vuelo teniendo en cuenta que ya se están agotando las horas contratadas y se requiere cumplir con la necesidad inicialmente planteada.

11. Que mediante oficio No. 20195191081763 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-SECEJ-JEMOP-DAVAA-D3-17.2 de fecha 10 de junio de 2019, el supervisor del contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018, solicita al ordenador del gasto realizar una adición por valor de NUEVE MIL MILLONES DE PESOS MC/TE ($9.000´000.000,oo) teniendo en cuenta que se requiere dar cumplimiento a los lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares, dentro del nuevo plan de choque denominado "KIT DE INTERDICCIÓN" en la lucha contra el narcotráfico, a través del aumento en las operaciones aéreas en los departamentos más afectados por este flagelo, adicionalmente a esto, solicitando además una prorroga hasta el día 31 de diciembre de 2019.

12. Que mediante oficio No. 20195191084981 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-SECEJ-JEMOP-DAVAA-D3-17.2 de fecha 10 de junio de 2019, el supervisor del contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018, solicita a la empresa contratista, la aceptación de mencionada adición y prorroga, la cual acepta mediante oficio de fecha 10 de junio de 2019.

13. Que mediante oficio No. 20191801124583 MDN-COGFM-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC-17.2- de fecha 11 de junio de 2019, el oficial de contratos de la CENAC, solicita al oficial de presupuesto, concepto financiero para realizar la adición al contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018 por valor de NUEVE MIL MILLONES DE PESOS MC/TE ($9.000´000.000,oo).

14. Que mediante oficio de fecha 12 de junio de 2019 el oficial de presupuesto recomienda realizar la adición al contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018 respaldada mediante CDP No. 2619, por valor de NUEVE MIL MILLONES DE PESOS MC/TE ($9.000´000.000,oo), conforme a lo solicitado por el Supervisor del contrato y el comité técnico.

15. Que el asesor económico mediante oficio de fecha 17 de junio de 2019, conceptuó la viabilidad del modificatorio en los siguientes términos:

> *"Una vez realizado el análisis económico de la solicitud, esta asesoría encuentra viable la adición y prórroga del contrato de acuerdo con las razones expuestas en el documento del supervisor; esta afirmación se sustenta en el hecho de que realizar esta acción contribuye a incrementar la satisfacción de la necesidad establecida para la presente vigencia en apoyo de los objetivos de la fuerza, manteniendo la continuidad del servicio de horas de vuelo y conservando activa la posibilidad de transportar personal y carga en apoyo a las operaciones de la División de Aviación Asalto Aéreo; en complemento ha de tenerse en cuenta:*

A- Que existen los recursos para financiar el servicio requerido para satisfacer la necesidad.
B- Que la solicitud de adición se fundamentan en razones de orden técnico que están directamente relacionadas con el objeto del contrato.
C- Que la adición de recursos no desmejora la oferta original, no induce variación a los precios pactados inicialmente, no afecta el equilibrio económico del contrato y no modifica las características esenciales del mismo.
D- Que la adición solicitada y sus adiciones previas no superan el 50% del valor inicial del contrato".

16. Que el asesor jurídico, mediante oficio de fecha 17 de junio de 2019, conceptuó la viabilidad del modificatorio en los siguientes términos.

"Que de acuerdo a lo expuesto por la asesoría económica de la adición de recursos financieros, a continuación se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE ADICIÓN CONTRATO EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2018**	**7.219.281.085,00**	**23.510,33**	**100,00**
	2019	**12.250.000.000,00**		
VALOR DE LA ADICIÓN No. 1	2019	653.803.499,00	789,51	3,36
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2019	9.000.000.000,00	10.868,04	46,23
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**29.123.084.584,00**		**149,58**

Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que se celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato principal es por la suma total DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($19.469.281.085,00), distribuidos así: para la vigencia 2018, la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE $ 7.219.281.085,00, incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, lo cual corresponde a 23.510.33 SMLMV, y para la vigencia 2019, la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE $12.250.000,000,00, lo cual corresponde a 789.51 SMLMV, y que luego mediante modificatorio No. 1 se le adiciono la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS TRES MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MC/TE ($653´803.499,oo) correspondiendo esto al 3,36 % y la adición proyectada asciende a la suma NUEVE MIL MILLONES DE PESOS MC/TE ($9.000´000.000,oo), equivalentes a 10.868.04 SMLMV lo cual corresponde al 46.23% del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley, es decir no superando el 50% del valor del contrato inicial y que la forma de pago para la adición del contrato será por medio de PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES

Esto con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del código civil, y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, al establecer que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo armónico del contrato.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)".

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación*…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018.

Que el artículo 192 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el cual expresa lo siguiente:

> *ARTÍCULO 192°. CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS. La tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato.*
> *Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición.*

Que respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

> "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo*

señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

*La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir**, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución,** y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."*[1]

Que en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente Darío Quiñones Pinilla del 26 de enero de 2006, respecto al tema de las adiciones se ha dicho:

"(…) También la jurisprudencia de esta Corporación se ha ocupado de definir la figura de la adición del contrato, así[2]*:*

"La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. ***Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En***

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.
[2] Consulta número 1121 del 26 de agosto de 1998, Sala de Consulta y Servicio Civil.

estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. *(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que respecto al tema de las adiciones, el autor SUÁREZ BELTRÁN, Gonzalo en su libro Estudios de derecho contractual, Legis, Bogotá, 2014. pág. 271, ha sostenido:

"(…) el análisis para poder determinar si es viable jurídicamente adicionar un contrato recae sobre los siguientes elementos:

-El contrato "original" debe encontrarse en ejecución

-La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en algunas de sus estipulaciones, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido, los elementos que se "adicionan" están ligados al contrato "original" y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)"

Que el contrato en comento, se encuentra en ejecución y por esta razón lo que se pretende prorrogar y adicionar es viable.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR** del contrato principal, adicionando el monto de **COP $9.000´000.000,oo** para un valor total del contrato a la fecha de COP$29.123`084.584,oo.

Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación se presenta el peso porcentual de la misma con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE ADICIÓN CONTRATO EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2018**	**7.219.281.085,00**	**23.510,33**	**100,00**
	2019	**12.250.000.000,00**		
VALOR DE LA ADICIÓN No. 1	2019	653.803.499,00	789,51	3,36
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2019	9.000.000.000,00	10.868,04	46,23
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**29.123.084.584,00**		**149,58**

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la presente adición:

"El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO, tiene previsto la siguiente forma de pago para la adición del contrato:

*Hasta la suma de **NUEVE MIL MILLONES DE PESOS MC/TE ($9.000´000.000,oo)** por medio de **PAGOS PARCIALES CONTRA RECIBOS PARCIALES** equivalentes a la prestación del servicio prestado, de acuerdo con los valores unitarios del contrato principal; lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio y una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

A. *Expedición del CRP.*
B. *Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).*
C. *Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional –Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento por parte del contratista del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.*
D. *Suscripción del acta de recibo a satisfacción parcial por parte del Supervisor del Contrato debidamente firmada por el contratista.*
E. *Informe de supervisión.*
F. *Presentación de la factura.*
G. *Entrada al almacén de los servicios facturados.*
H. *Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.*

- ***PARÁGRAFO PRIMERO:** Estos pagos se consideran de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación.*
- ***PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la **Cuenta Corriente No. 8301249520** del **BANCO DE BOGOTÁ** a nombre de AVIAINSPECCIONES LTDA., conforme a Certificación Bancaria aportada.*

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA – SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS PROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal:

Los pagos que de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los siguientes documentos presupuestales:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (C.D.P.)	RUBRO	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	RECURSO

2619	A-02-02-02-06	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.	10

REGISTRO PRESUPUESTAL (C.R.P.)	RUBRO	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	RECURSO
2619	A-02-02-02-06	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.	10

CLÁUSULA CUARTA: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA -PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 31 de Diciembre de 2019 o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.

***Nota**: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y **CONTRATISTA**. Para su Ejecución se requiere, que el **CONTRATISTA** modifique la garantía única ampliando las vigencias y los valores asegurados de acuerdo al presente modificatorio el cual se adiciona el valor del contrato inicial y se prorroga el plazo de ejecución inicial, el cual deberá ser aprobado por el Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA SEXTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas CONTRATO No. 344-CENACAVIACION-2018, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).